

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Con sujeción a lo normado en el artículo 509 del C. General Proceso, se procede a dictar sentencia, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Por reparto correspondió a este despacho judicial el conocimiento del juicio de Sucesión intestada del causante GENARO LEON HERRERA quien falleció el día 24 de JUNIO de 2016, informándose que este municipio fue su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Al haberse declarado abierto y radicado el presente proceso, en los términos del artículo 490 del C. General del Proceso se decretó el emplazamiento de todos aquellos que se creyeran con derecho a intervenir en la causa, indicándose en el libelo que el único heredero reconocido es quien fuera reconocido en el proveído que declaró abierta la sucesión, señor Jeisson Genaro León Sánchez.

Cumplido el trámite procesal que señala el artículo 490 *Ejusdem*, sin que ningún interesado con mejor derecho compareciera, como quiera que la DIAN informó que el causante tenía obligaciones pendientes con dicha entidad, previo a continuar con el trámite se ordenó al interesado realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del causante, evidenciándose a folio 68 que la DIAN informa conforme a oficio 2219 del 19 de marzo de 2020 que al momento no figuran obligaciones-cobrables fiscales actuales, de plazo vencido; siendo así, se señaló hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia, evacuada dicha diligencia en los términos del artículo 501 de la ritualidad civil, aprobados estos, se designó como partidor de la sucesión que aquí se tramita al Dr. Cesar Augusto Ñustes Gutiérrez, conforme a poder que lo facultó para presentar inventarios y avalúos y realizar trabajo de partición (Fol. 1), trabajo de partición que aporta a folios que preceden, se encontrándose la actuación al despacho a fin de resolver sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

1-. El artículo 509 del Código General del Proceso dispone:

“Presentación de la partición, objeciones y aprobación.

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...)”.

Del trabajo partitivo aquí mencionado, se evidencia que se elaboró siguiendo las reglas que para el efecto establece el artículo 1394 del Código Civil, donde se procedió a adjudicar la masa patrimonial al único heredero reconocido en el asunto, señor Jeisson Genaro León Sánchez, correspondiéndole los siguientes bienes, así: de la primera partida: el 100% el inmueble que consiste en un lote distinguido como Terreno No. Dos (2), de la manzana D urbanización Santa Rosa II Etapa, del Municipio del Espinal – Tolima, departamento del Tolima, identificado con la matricula inmobiliaria No. **357-57888**, con registro Catastral No. 01-02-0395-0002-000, lote con una cabida de noventa metros cuadrados, bien avaluado en la suma de doce millones treinta y un mil quinientos pesos. (\$12.031.500.00); de la segunda partida el derecho de dominio pleno y la posesión efectiva de los derechos sobre el (100%) del bien clase CAMIONETA, con licencia de transito No. 10003768499, de placas DFN210, marca CHEVROLET, línea N300, modelo 2012, cilindrada CC No. 1.206, color BLANCO LUNA, servicio PARTICULAR, bien avaluado en la suma total de veintiún millón novecientos mil pesos (\$21.900.000.00); de la tercera partida el derecho de dominio pleno y la posesión efectiva de los derechos sobre el (100%) del bien mueble vehículo clase MOTOCICLETA, placa del vehículo UBN61C, Numero de licencia de transito No. 10004332647, cuyo avalúo es dos millones ochocientos mil pesos mcte (\$ 2.800.000); de suerte que es procedente aprobar el

mismo con sujeción a lo previsto en el numeral 1° del precitado artículo 509 *Ejusdem*.

III. DECISION

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Espinal (Tolima), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición elaborado y presentado por el abogado Cesar Augusto Ñustes Gutiérrez, visible a folios 78 a 84 de la presente actuación, con relación a los bienes que pertenecían al causante GENARO LEON HERRERA quien falleció el día 24 de junio de 2016, habiendo tenido su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios en este municipio, correspondiéndole al único heredero reconocido, señor Jeisson Genaro León Sánchez, los siguientes bienes: de la primera partida el 100% el inmueble que consiste en un lote distinguido con el No. Dos (2), de la manzana D urbanización Santa Rosa II Etapa, del Municipio del Espinal – Tolima, departamento del Tolima, identificado con la matricula inmobiliaria No. **357-57888**, con registro Catastral No. 01-02-0395-0002-000, lote con una cabida de noventa metros cuadrados, bien avaluado en la suma de doce millones treinta y un mil quinientos pesos. (\$12.031.500.00); de la segunda partida el derecho de dominio pleno y la posesión efectiva de los derechos sobre el (100%) del bien clase CAMIONETA, con licencia de transito No. 10003768499, de placas DFN210, marca CHEVROLET, línea N300, modelo 2012, cilindrada CC No. 1.206, color BLANCO LUNA, servicio PARTICULAR, bien avaluado en la suma total de veintiún millón novecientos mil pesos (\$21.900.000.00); de la tercera partida el derecho de dominio pleno y la posesión efectiva de los derechos sobre el (100%) del bien mueble vehículo clase MOTOCICLETA; placa del vehículo UBN61C, Numero de licencia de transito No. 10004332647, cuyo avalúo de dos millones ochocientos mil pesos mcte (\$ 2.800.000);

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia junto con el trabajo de partición aprobado en los libros de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de El Espinal (Tolima). Cumplido lo anterior deberá allegarse copias del folio del inmueble con sus constancias de registro.

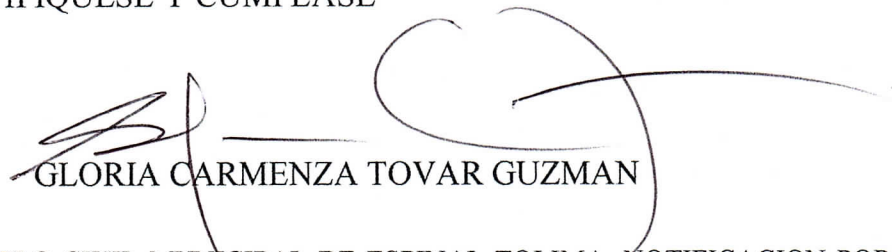
TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia junto con el trabajo de partición aprobado en la Oficina de Tránsito y Transporte de El Espinal y de Ibagué (Tolima). Cumplido lo anterior deberá allegarse copias de los folios de los muebles (vehículos) con sus constancias de registro.

CUARTO: DISPONER la protocolización del presente expediente en la Notaria que escoja el heredero en esta municipalidad, para ello una vez acreditado el cumplimiento de lo señalado en el numeral que antecede, entréguese esta actuación a los interesados previas anotaciones de rigor en el libro radicador.

QUINTO: A costa del heredero y previo el pago del Arancel judicial, expídase copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia a efecto de verificar las inscripciones anteriormente ordenadas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 108, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria